

BUENOS AIRES, 11 de noviembre de 1996.-



**Ministerio de  
Economía  
y Obras y Servicios  
Públicos  
Secretaría de  
Hacienda**

VISTO, el artículo 1° del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de Agosto de 1994, el Decreto N° 340 de fecha 1° de Abril de 1996, la Ley N° 24.698 en su artículo 7°, la RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 241 de fecha 11 de Abril de 1996, la Ley N° 24.629 en su artículo 9°, el Decreto N° 852 de fecha 25 de Julio de 1996 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1.363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en su Artículo 57 Inc. B).

Que los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO creados en el marco del Decreto 340/96 comprenden a las LETRAS DEL TESORO (LETES) que se emitan de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 57 inc B) de la Ley N° 24.156.

Que por el artículo 10° del Decreto N° 852 se faculta a la Secretaría de Hacienda a ejecutar operaciones de crédito público para la cobertura del Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Que a tal efecto se destinará la colocación de un importe en valor nominal de LETRAS por PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000).

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precisadas LETRAS.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también el rescate y los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública o con cargo al Fondo de Reconversión Laboral creado por Ley 24.629, según corresponda.

Que la presente emisión está contenida dentro de las autorizaciones para realizar operaciones de crédito público conferidas por la LEY DE

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1996 .ampliadas por el artículo 7° de la Ley 24.698 y por el Decreto N° 852.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.156 en su artículo 57 Inc.B).

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 14 de Febrero de 1997 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (\$VN 300.000.000) y en DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 16 de Mayo de 1997 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U\$S VN 300.000.000)

ARTICULO 2°.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 15 de Noviembre de 1996.

PLAZO: NOVENTA Y UNO (91) días para las LETRAS con denominación PESOS y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días para las LETRAS con denominación DOLARES ESTADOUNIDENSES.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de \$ vn 1.000 y u\$s vn 1.000 respectivamente.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,075% para las LETRAS DEL TESORO EN PESOS y 0.15% para las LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES sobre el valor nominal adjudicado.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 13 de Noviembre de 1996.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas

transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1° de abril de 1996.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

DISPOSICION N° 50

*Lic. Jorge H. Domper*

Tesorero General de la Nación